

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas.	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas.
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines* oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 4 de Diciembre.)

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (que Dios guarde) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno civil

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 3479

GANADERIA

Dispuesto por la Asociación de Ganaderos del reino que se dé principio en breve por el Visitador don Aquilino Téllez, á la recaudación de los derechos que las leyes de policía pecuaria previenen se abonen por los pueblos ganaderos, ordeno á los Alcaldes de esta provincia cumplan con exactitud dicha obligación, pagando al Recaudador, tanto la anualidad corriente como los descubiertos de las anteriores, advirtiéndoles que este Agente va provisto de instrucciones impresas en que se detallan los beneficios de que disfrutaban los ganaderos concertados con la Asociación y que se hallan al corriente en el pago de la cuota y las reglas á que han de sujetarse para gozar los morcosos de la im-

portante condonación de atrasos últimamente concedida.

Córdoba 3 de Diciembre de 1906.—El Gobernador, JOSÉ SANMARTÍN.

Ayuntamientos

MONTALBAN

Núm. 3488

Don José Sillero Marín, Alcalde y Presidente de la Junta municipal de esta villa, provincia de Córdoba.

Hago saber: que á virtud de acuerdo de expresada Junta y la autorización superior necesaria, según el artículo 291 del Reglamento del ramo, con la facultad de venta exclusiva al por menor de los líquidos, sal y carnes frescas y saladas que se consuman en el territorio de esta expresada villa en el venidero año de 1907, se arrienda la recaudación del impuesto que pesa sobre citadas especies, tanto para el Tesoro de la nación cuanto para fondos de este Municipio en el modo y forma que dispone el artículo 290 del citado Reglamento de 11 de Octubre de 1898.

La subasta tendrá lugar ante la comisión respectiva, en estas Casas Consistoriales, el décimo día siguiente al en que este anuncio aparezca en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, de doce á una de la tarde, ó en el siguiente si aquel fuera festivo, por el sistema de pujas á la llana, y será adjudicada al mejor solicitante, bajo el pliego de condiciones y tarifa que obran en el respectivo expediente que queda de manifiesto en la Sección correspondiente de la Secretaría de este Ayuntamiento.

Para tomar parte en ella, como fianza provisional, ha de imponerse en la Depositaria del mismo el 5 por 100 del tipo por que se anuncia cada ramo, pudiendo hacerse proposiciones á todos en conjunto ó aisladamente.

Montalbán 30 de Noviembre de 1906.—José Sillero.—Por acuerdo de la Junta, Francisco José Montilla y Avilés, Secretario.

MONTEMAYOR

Núm. 3498

Don José Varona Jiménez, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que autorizado este Ayuntamiento por el señor Administrador de Hacienda de la provincia para el arriendo á la exclusiva del grupo de alcoholes, aguardientes y licores y los de líquidos, sal y carnes durante el año próximo de 1907, se señala para la subasta que tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, y por el sistema de pujas á la llana, de once á doce del día que haga diez contados desde la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría municipal.

El importe de las especies arrendables es el de 8 745'86 pesetas, tipo para la subasta, más el 3 por 100 de cobranza y conducción de caudales y el recargo municipal establecido, y el señalado á cada grupo consta en referido expediente.

La garantía necesaria para hacer postura será el 5 por 100 del importe total del grupo ó grupos que las proposiciones abracen.

Montemayor 3 de Diciembre de 1906.—José Varona.

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 3485

Don José Matías Perea Benavente, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que conforme al artículo 4.º del Real decreto de 7 de Junio de 1891, se arrienda en pública subasta el arbitrio de pesas y medidas impuesto con el carácter obligatorio para el próximo año de 1907, cuyo remate tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 15 del mes de la fecha, de once á doce de su mañana, bajo el tipo de 3 000 pesetas á que asciende el ingreso fijado en el presupuesto aprobado por la Junta municipal para dicho año.

El acto será presidido por mí ó por el señor Teniente de Alcalde en quien delegue, con asistencia del señor Regidor Sindico y del Secretario de dicha Corporación, la licitación se verificará por pujas á la llana, y el arriendo, en su caso, se ajustará á las condiciones que aparecen en el expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio, debiendo advertir que para tomar parte en la subasta es preciso depositar en el acto de la misma ó previamente en las Casas del Tesoro ó en las del Municipio la cantidad de 150 pesetas en metálico, equivalentes al 5 por 100 del tipo señalado para el remate.

La fianza definitiva que habrá de prestar el rematante, dentro de los cinco días subsiguientes al de la adjudicación, consistirá en el 20 por 100 del tipo en que le fuere adjudicado el remate.

La duración del contrato será de un año, empezando á contarse desde el día 1.º de Enero hasta el 31 de Di-

ciembre de 1907, y el pago de la cantidad en que la adjudicación tenga efecto se verificará por dozavas partes, dentro de los cinco primeros días de cada mes.

Si en dicha subasta no hubiere remate se celebrará una segunda bajo las mismas condiciones, con la rebaja del 25 por 100 del tipo primitivo, en idéntica forma y a las propias horas, el día 27 del mes que cursa.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en mencionada subasta.

Hinojosa del Duque 3 de Diciembre de 1906.—José Matías Perea.

PUEBLONUEVO DEL TERRIBLE

Núm. 3486

Don José Antonio Rodríguez Aparicio, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que al undécimo día desde el siguiente al de la fecha del BOLETIN OFICIAL de la provincia que publique el presente edicto, hora de diez a once, se verificará en estas Casas Consistoriales, bajo mi presidencia ó quien legalmente me sustituya, subasta pública por el sistema de pliegos cerrados, para el arriendo del arbitrio de puestos y espectáculos en la vía pública, en el próximo año de 1907.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 2.184'64 pesetas, y las proposiciones deberán extenderse en papel clase 11.ª, ajustadas al modelo puesto al final; teniendo que ser presentadas en la mesa de la presidencia durante la primera media hora expresada, acompañadas de la cédula personal del licitador y del resguardo que acredite tener consignado en la Caja del Municipio, como depósito provisional, 109'23 pesetas á que asciende el 5 por 100 de la tasación.

Se indica igualmente no serán tomadas en cuenta las proposiciones que no cubran el tipo referido.

Que la fianza definitiva será equivalente al 20 por 100 del precio del remate.

Que el pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Que el Letrado designado para el bastanteo de poderes lo es don Lorenzo Arjona, de estos vecinos, y que la subasta se subordinará á las prescripciones de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, para los contratos municipales.

Pueblonuevo del Terrible 30 de Noviembre de 1906.—José A. Rodríguez.

Modelo de proposición.

Don....., vecino de....., provisto de cédula personal corriente de la clase....., núm....., que acompaña con el resguardo del depósito provisional constituido, enterado del pliego de condiciones que obra en el expediente para contratar el arbitrio de puestos y espectáculos en la vía pública de esta villa, del año próximo de 1907, y aceptándolas en todas sus

partes, se comprometo á servir dicho contrato por la cantidad de..... pesetas (expresadas por letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 3487

Hago saber: que al undécimo día desde el siguiente al de la fecha del BOLETIN OFICIAL de la provincia que publique el presente edicto, hora de doce á trece, se verificará en estas Casas Consistoriales, bajo mi presidencia ó quien legalmente me sustituya, subasta pública, por el sistema de pliegos cerrados, para el arriendo del arbitrio del matadero de reses, en el próximo año de 1907.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 3.103'38 pesetas y las proposiciones deberán extenderse en papel clase 11.ª, ajustadas al modelo puesto al final, teniendo que ser presentadas en la mesa de la presidencia durante la primera media hora expresada, acompañadas de la cédula personal del licitador y del resguardo que acredite tener consignado en la Caja del Municipio, como depósito provisional, 155'17 pesetas, á que asciende el 5 por 100 de la tasación.

Se indica igualmente no serán tomadas en cuenta las proposiciones que no cubran el tipo referido; que la fianza definitiva será equivalente al 20 por 100 del precio del remate; que el pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento; que el Letrado designado para el bastanteo de poderes lo es don Lorenzo Arjona, de estos vecinos, y que la subasta se subordinará á las prescripciones de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, para los contratos municipales.

Pueblonuevo del Terrible 30 de Noviembre de 1906.—José A. Rodríguez.

Modelo de proposición.

Don....., vecino de....., provisto de cédula personal corriente de la clase....., núm....., que acompaña con el resguardo del depósito provisional constituido, enterado del pliego de condiciones que obra en el expediente para contratar el arbitrio del impuesto del matadero público de esta villa, durante el año próximo de 1907, y aceptándolas en todas sus partes, se comprometo á servir dicho contrato por la cantidad de..... pesetas (expresándolas por letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

VILLANUEVA DE CORDOBA

Núm. 3489

Don Martín Sánchez y Sánchez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el día 15 de Diciembre próximo tendrá lugar en la Casa Consistorial, de once á doce de la mañana, la subasta para el arriendo del arbitrio municipal sobre puestos de venta en la vía pública, sirviendo de tipo la cantidad de 560 pesetas.

El arriendo comprenderá todo el año de 1907, bajo las condiciones consignadas en el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Los licitadores deberán acreditar haber consignado en la Depositaria municipal el 5 por 100 de la cantidad que sirve de tipo para la subasta, acompañando además la cédula personal.

La fianza que ha de prestar el que resulte rematante será el importe en metálico del 20 por 100 de la cantidad en que se adjudique el arriendo.

El importe del remate se abonará por mensualidades anticipadas, en los quince primeros días de cada mes, y será obligación del rematante satisfacer todos los gastos del expediente, así como los de inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

No se admitirán proposiciones que no cubran el tipo, y si no se presentaren licitadores se celebrará una segunda subasta el día 21 del referido mes, á igual hora, con baja del 10 por 100 del tipo.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y se presentarán durante la primera media hora de la subasta, debiendo redactarse en la forma siguiente:

Don....., vecino de....., con cédula personal que acompaña, enterado del pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio sobre puestos de venta en la vía pública, por todo el año de 1907, acepta en un todo dichas condiciones, y ofrece por el referido arbitrio la cantidad de..... pesetas (consignadas en letra.)

(Fecha y firma.)

Villanueva de Córdoba 28 de Noviembre de 1906.—Martín Sánchez.

Núm. 3490

Hago saber: que el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado arrendar en subasta pública el arbitrio establecido, para el próximo año de 1907, sobre el uso obligatorio de pesas y medidas é instrumentos de pesar y medir.

La subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial el día 15 de Diciembre próximo, á las doce de la mañana, observándose en ella los requisitos establecidos en la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

El tipo para la subasta será de 5.000 pesetas, verificándose la licitación por medio de pliegos cerrados, con arreglo al modelo que se estampa al final, no siendo admisibles las proposiciones que no lleguen á la cantidad mencionada.

Con el pliego cerrado debe presentarse la cédula personal y el recibo que acredite haber consignado en la Depositaria municipal el 5 por 100 del expresado tipo, en concepto de depósito provisional.

A las doce y media de dicho día terminará la admisión de pliegos, procediéndose por el señor Presidente á la apertura de ellos.

La fianza definitiva que deberá prestar el rematante consistirá en el 20 por 100 de la cantidad en que se le adjudique el arbitrio, abonando su importe por dozavas partes, dentro de la primera quincena de cada mes.

Serán de cuenta del rematante los

gastos de este expediente y los de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

El pliego de condiciones para la subasta se encuentra de manifiesto en la Secretaría municipal, para que pueda ser examinado.

Dada la publicidad debida al acuerdo de la Corporación, referente á esta subasta, no se ha producido reclamación alguna durante el plazo que determina el art. 29 de referida Instrucción.

Modelo de proposición

Don....., vecino de....., con cédula personal que acompaña, enterado de las condiciones en que se arrienda el arbitrio de pesas y medidas, por todo el año de 1907, ofrece por la subasta expresada, con sujeción estricta al pliego de condiciones, la cantidad de..... pesetas (en letra.)

Fecha y firma.

Villanueva de Córdoba 28 de Noviembre de 1906.—Martín Sánchez.

MONTORO

Núm. 3506

Desde hoy, y por término de ocho días, queda de manifiesto en la Secretaría municipal el padrón de cédulas personales de todos los residentes en este término obligados á la exacción del impuesto en el próximo año de 1907, á fin de que durante dicho plazo pueda ser examinado y hacer por escrito las reclamaciones que consideren oportunas.

Montoro 4 de Diciembre de 1906.—Pedro Medina.

BAENA

Núm. 3514

Don José Caballero Segura, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que fijadas por el ilustre Ayuntamiento que presido, previa censura del Regidor Sindico, las cuentas municipales de esta villa respectivas á los pasados ejercicios económicos de 1891 á 92 y 1892 á 93, quedan expuestas al público en esta Secretaría municipal, por término de quince días, en cumplimiento y á los efectos del art. 161 de la ley vigente.

Y para que llegue á noticia de todos se publica y fija el presente.

Baena 3 de Diciembre de 1906.—José Caballero.—Por su mandato: Gregorio Martínez, Secretario.

PEDRO ABAD

Núm. 3521

Don Mariano Pérez Vacas, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado el padrón de todos los individuos que en este término municipal se hallan sujetos durante el próximo año de 1907, al impuesto de cédulas personales, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal, por término de ocho días, durante los cuales podrán presentarse contra él las reclamaciones que crean convenientes.

Pedro Abad 4 de Diciembre de 1906.—Mariano Pérez Vacas.

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

IMPUESTOS MINEROS.-CUARTO TRIMESTRE DE 1906

RELACION de las minas que aparecen en explotación en esta provincia en el tercer trimestre del año actual, según lo declarado por sus dueños ó explotadores, cuyos datos se publican en el **BOLÉTIM OFICIAL** de la provincia, según dispone el art. 41 del vigente Reglamento para la administración y cobranza de los impuestos mineros de 28 de Marzo de 1900, con objeto de que pueda reclamarse contra ellos aquél que no considere exacta la cantidad, clase, calidad y precio asignado á los minerales que á continuación se expresan.

Número de la carpeta.	Número del expediente.	NOMBRE DE LA MINA	Clase de mineral	Término en que radica.	NOMBRE DEL PROPIETARIO Ó EXPLOTADOR	Número de QQ métricos	Precio del quintal. P. setas.	Valor del mineral. P. setas.	Importe del B por 100. P. setas.	Nombre del comprador.	Residencia.
1592	4491	San Sixto	Bismuto	Conquista	Sociedad The M. F. H. Sindicato Limited	455	50	22.750	682 50	Stein-Gazzana et C.	>
1772	5506	San Isidro	Idem	Idem	La misma	65	50	3.250	97 50	Idem	>
575	377	Asiano de Prado	Blenda	Posadas	Sociedad E. M. Santa Bárbara	9 200	5 40	49.680	1.490 40	F. Agustín.	>
1096	3790	Cinco Amigos	Galena	Idem	The Calamón Mining C.ª op Spain Limited	850	30 50	25.925	777 75	F. Agustín.	>
1071	3689	Cerro Muriano	Blenda	Idem	Idem	2.000	25	50.000	1.500	F. Agustín	>
1463	4470	Constantina	Cobre	Córdoba	Compañía Cerro Muriano Mines Limited	6 700	4	26.800	804	F. Agustín	>
1038	3647	Nueva Carmen	Hierro	Montilla	D. Manuel Garrido Mateos	2.469	15	37.035	1.111 05	F. Agustín	>
926	3295	Francisco	Idem	Luque	Sociedad Minera El Salobral	3 400	0 35	1.190	35 70	F. Agustín	>
1151	3932	La Sorpresa	Idem	Idem	La misma	5 400	0 35	1.890	56 70	F. Agustín	>
599 y 600	2258 y 2318	La Sorpresa y Amelia	Hierro y otros	Idem	D. Pablo Koch	12 100	0 35	4.235	127 05	F. Agustín	>
694	2764	Demetrio	Piomo	Montoro	Idem	280	50	14.000	420	F. Agustín	>
805	2682	Margarita 2.ª	Idem	El Viso	Compañía de Aguila y D. Manuel G. de la Concha	1.550	36 09	55.950	83	D. Miguel Domenech	Azuaga
654	2666	Enero 2.º	Idem 2.ª	Alcaracejos	Sociedad anónima Ang'lo Vasca	6 900	28 38	161.360	4 840 80	Sociedad M. y M. de	Peñarroya
556	2489	Ntra Sra. de los Dolores B enda	Idem	Fuente Obajuna	Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya	678 91	20 42	13.863 74	415 92	La misma	Idem
520	5467	Santa Bárbara	Idem	Idem	La misma	00 00	00 00	00 00	00 00	Idem	>
1010	3675	Santa Ana	Idem	Hornachuelos	The Rincón Silver Lead Mines Limited	1 650	4 50	7.425	222 75	Dumont et Freres	Liege
1152	3850	San Francisco	Idem	Fuente Obajuna	D. Domingo Muguerra	3 874	22 40	86.796 50	2 603 89	Sociedad M. y M. de	Peñarroya
744	2776	Torreras	Idem	V.ª de Córdoba	D. Andrés García Sánchez	00 00	00 00	00 00	00 00	Idem	>
634	2622	San Rafael	Idem	Montoro	Sociedad minera Mi Nena	7 900	26 68	210.800	6.324	Sociedad M. y M. de	Peñarroya
451	2485	Salvador	Idem	V.ª del Duque	Sociedad anónima La Argentifera	5.400	19 93	107.670	3.230 10	La misma	Idem
729	2939	Sur	Idem 1.ª	Idem	La misma	00 00	00 00	00 00	00 00	Sociedad M. y M. de	Peñarroya
896	2936	Tres Naciones	Idem	Alcaracejos	Sociedad anónima Minas de Alcaracejos	3.300	45 50	150.150	4.504 50	Idem	>
795	2948	España	Idem	Idem	La misma	00 00	00 00	00 00	00 00	Idem	>
734	2941	Almadenes	Idem 2.ª	Idem	La misma	00 00	00 00	00 00	00 00	Idem	>
976	2949	Vizcaya	Idem 1.ª	Alcaracejos	Sociedad anónima Los Almadenes	100	45 30	4.530	135 90	Sociedad M. y M. de	Peñarroya
624	2622	Los Ingleses	Idem	Idem	La misma	200	34 20	6.840	205 20	La misma	Idem
1102	3644	El Oco	Idem	V.ª del Duque	La misma	00 00	00 00	00 00	00 00	Idem	>
1688	5364	San Jerónimo	Idem	Fuente Obajuna	D. Juan Stuck Reig	00 00	00 00	00 00	00 00	Idem	>
				Hornachuelos	D. Jerónimo Lozano	00 00	00 00	00 00	00 00	Idem	>
TOTALES.....						74.471-91		1.042.141 07	31.264 23		

Córdoba 20 de Noviembre de 1906. — El Delegado de Hacienda, Francisco Rivas Moreno.

Núm. 3351

JUZGADOS

FUENTE OBEJUNA

Núm. 3483

Don José James y Becerra, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se instruye expediente de jurisdicción voluntaria á instancia de don José de Soto y Barona, mayor de edad, casado, propietario y vecino de Belmez, sobre que se declaren herederos abintestato de los bienes y derechos de la finada doña Gabriela Barona y Lozano, que falleció en dicha villa el diez y seis de Julio próximo pasado, á sus sobrinos carnales llamados doña Adela, don Eduardo, don Ricardo, don José, doña Carolina, don Gabriel, doña Alegría y don Miguel de Soto y Barona, don Gabriel, don Antonio, doña María Dolores y doña Socorro Lozano y Barona, y don Eduardo, doña María, doña Matilde y doña Eloisa Ramírez Barona, en cuyo expediente he acordado, en providencia de este día, y en cumplimiento á lo prevenido en el artículo novecientos ochenta y siete de la ley de Enjuiciamiento civil, se fijen nuevos edictos anunciando la muerte sin testar de la expresada señora doña Gabriela Barona y Lozano y los nombres y grados de parentesco de los que reclaman la herencia, y llamando á los que se crean con igual ó mejor derecho para que comparezcan ante este Juzgado á reclamarla dentro del término de veinte días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Dado en Fuente Obejuna á veinte y dos de Noviembre de mil novecientos seis.—José James.—El Escribano, Manuel Pérez.

AGUILAR

Núm. 3476

Don Juan de Luque Ortega, Juez municipal de esta ciudad é interino de instrucción de este partido.

Por la presente cito y llamo, por término de ocho días, contados desde la inserción de la misma en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Almería, al procesado Miguel Bonillas Ramos, que se dice residir en Alboleá, provincia de Almería, sin que aparezcan otras circunstancias, para que en dicho término se presente ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo instruyo por estafa, á consecuencia de haber viajado sin billete desde esta ciudad á Campo Real, el diez de Octubre último, y negarse á pagar el importe, bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo requiero á las autoridades, así civiles como militares é individuos que componen la policía judicial, para que se practiquen activas diligencias en la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo, en su caso, en la cárcel del partido, á mi disposición.

Dada en Aguilar á veinte y siete de Noviembre de mil novecientos seis.—Juan de Luque Ortega.—El actuario, Timoteo Sánchez.

MONTORO

Núm. 3481

Cédula de citación.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción de este partido, don José Villalba y Martos, por providencia dictada en el día de hoy, en el sumario que se sigue en este Juzgado y por mi Escribanía, por descarrilamiento del tren número ciento setenta y uno, el día veinte y seis de Agosto último, entre la estación férrea de esta ciudad y la de Villa del Río, á consecuencia de haber atropellado cuatro reses vacunas, contra el procesado Juan Rafael Linares Polo, se cita por medio de la presente, que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia y en la de Soria, á Víctor Revuelto Mateo, que en la ocasión de autos iba en dicho tren, que es vecino de Villar del Ala, y á don José Sotoca, remitente de diez mil kilos de trigo, que también iban, y cuyo actual paradero de ambos se ignora, para que comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle Salazar, número cuatro, de esta población, dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente día al en que aparezca hecha la última inserción, para recibirles declaración y ofrecerles dicha causa; advirtiéndoles que, caso de no comparecer, les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Y con el fin de que tenga lugar dicha inserción, según está acordado, expido la presente, que firmo en Montoro á primero de Diciembre de mil novecientos seis.—Juan Fernández.

PRIEGO

Núm. 3502

Don Julio Rodríguez Contreras, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria y en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto, requiero, pido y encargo á todas las autoridades civiles, militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y prisión de los procesados en causa por robo Pedro Ceballos González (a) Pepino chico y Francisco Sánchez Mérida (a) Rebeca, cuyas circunstancias después se dirán.

Al propio tiempo se citan, llaman y emplazan á dichos procesados para que en el término de quince días comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en dicha causa; bajo apercibimiento de que si no lo verifican dentro de dicho término, que principiará á contarse desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar; pues así lo tengo acordado en auto de este día, dictado en referida causa.

Dada en Priego á veinte y ocho de Noviembre de mil novecientos seis.—Julio Rodríguez.—Por mandado de su señoría, Francisco del Puerto.

Señas de los procesados

El Pedro Ceballos es bajo, grueso, chato, sin pelo de barba, de veinte y tres años, hijo de Pedro y de Concepción.

Y el Francisco Sánchez es de estatura regular, color claro, ojos melados, pelo castaño, le falta el dedo meñique de la mano izquierda, de veinte y seis años de edad, hijo de Antonio y de María; ambos son casados, jornaleros y naturales y vecinos de Fuente Tójar.

POZOBLANCO

Núm. 3484

Cédula de citación.

El señor Juez de instrucción de este partido, en providencia de hoy, dictada en las diligencias de cumplimiento de carta orden de la Audiencia provincial de Córdoba, referente á causa por hurto contra Tomás Robledillo Sánchez y otro, ha acordado citar por medio de la presente á los testigos Miguel Riquez, Luis Fernández Villarreal y Tomás Cruz Barbarroja, cuyo actual paradero de los mismos se ignora, á fin de que el día once del actual, y hora de las trece, comparezcan á la celebración del juicio oral acordado en dicha causa, cuya comparecencia verificarán ante dicha Audiencia, con las prevenciones, si no lo verifican, á lo que haya lugar con arreglo á la ley.

Pozoblanco tres de Diciembre de mil novecientos seis.—El Escribano, Julio Pellitero.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se inserta á continuación la parte dispositiva de la Real orden de 7 de Febrero de 1906, publicada en este BOLETIN el día 13 del mismo mes año.

Dice así:

- Las Corporaciones provinciales y municipales están obligadas á satisfacer todos los gastos de las subastas que se declaren desiertas, con arreglo igualmente á los artículos 8.º y 23 de la referida Instrucción.
- Las expresadas Corporaciones están obligadas á satisfacer los derechos de inserción en los periódicos oficiales de todas las subastas que resulten desiertas, por no haber mo-

tivo que aconseje la excepción de este pago.

• Debe recordarse que las Corporaciones son las que deben abonar en primer término todos los gastos de las subastas inexcusablemente, á reserva de reintegrarse, cuando exista rematante, de los gastos ocasionados por la subasta en que hubo posterior.

En la imprenta del "Diario de Córdoba", Letrados 18, se hallan de venta los impresos siguientes:

Los poderes para clases pasivas, residentes en Córdoba y fuera.

Cédulas de apremio de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

RELACIONES juradas para edificios y solares.
REPARTIMIENTO de consumos y lista cobratoria.

RECIBOS para la cobranza del impuesto de consumos.

Listas de embarque con arreglo al último modelo.

LOS EXPEDIENTES para guardas jurados.

APENDICES á los amillaramientos.

DECLARACIONES de alta y baja de industrial.

Presupuestos de gastos é ingresos carcelarios.

CUENTAS de caudales y de ordenación.

LAS GUIAS para la compra y venta de caballerías.

LOS LIBROS borradores de Ingresos y Gastos.

PRESUPUESTOS

Imprenta del Diario de Córdoba.